

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **092**

Fecha: 23/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2001 00243	Ordinario	LINA MARIA MONTEALEGRE MONTEALEGRE	SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.	Auto decreta medida cautelar	22/06/2023		
41001 31 05002 2002 00013	Ordinario	FLORA CARVAJAL VARGAS	SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.	Auto decreta medida cautelar	22/06/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 23/06/2023**

**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con Ejecución de Sentencia
Ejecutante: Lina María Montealegre Montealegre
Ejecutado: Sociedad Vanegas Silva y Cía. S en C.
Radicado: 410013105002200100243-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de medida cautelar y embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

II. CONSIDERACIONES

1. Respecto de la medida de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Neiva, visto en el pdf 002, en el proceso de LUZ DARY GUTIERREZ CUELLAR contra LA SOCIEDAD VANEGAS SILVA CIA S EN C., con radicación 2000-00197-00, se tomará nota de la misma

2. Al reunir los requisitos del art. 101 del CPTSS, se accederá la medida cautelar solicitada¹, por el apoderado de la parte ejecutante En consecuencia, se decretará el embargo y retención del remanente de los bienes y dineros que se llegare a desembargar en el proceso ordinario con ejecución que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, adelantado por LUZ DARY GUTIERREZ CUELLAR contra la SOCIEDAS VNEGAS SILVA CIA S EN C., con radicación 4100131050012000-00197-00.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TOMAR NOTA del embargo del remanente comunicado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, para el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ DARY GUTIERREZ CUELLAR contra LA SOCIEDAD VANEGAS SILVA CIA S EN C., con radicación 2000-00197-00

2º DECRETAR el embargo y retención remanente de los bienes y dineros que se llegare a desembargar en el proceso ordinario con ejecución que se

¹ Pdf 003



tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, adelantado por LUZ DARY GUTIERREZ CUELLAR CONTRA LA SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA LTDA, con radicación 41001310500120000019700. Líbrese la comunicación respectiva.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link

[41001310500220010024300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220010024300)

Vp

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f517e24b611f3e3c57b578f9efa4b4395b2468062a6cdf9f7e0f555e3e5c8bf**

Documento generado en 22/06/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con Ejecución de sentencia
Ejecutante: Flora Carvajal Vargas
Ejecutado: Sociedad Vanegas Silva y Cía. S en C.
Radicado: 410013105002-2002 00013-00

I. ASUNTO

II.

Resolver sobre la solicitud de medida cautelar y embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

III. CONSIDERACIONES

1. Al reunir los requisitos del art. 101 del CPTSS, se accederá la medida cautelar solicitada. En consecuencia, se decretará el embargo y retención del remanente de los bienes y dineros que se llegare a desembargar en el proceso ordinario con ejecución que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, adelantado por ONEIDA NARVAEZ POSADA CONTRA LA SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA LTDA, con radicación 410013105001-2002-00223-00.

2. Respecto de la medida de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Neiva, visto en el pdf 002, en el proceso de ONEYDA NARVAEZ POSADA contra LA SOCIEDAD VANEGAS SILVA CIA S EN C., con radicación 2002-0023-00, se accederá a tomar nota de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETAR el embargo y retención remanente de los bienes y dineros que se llegare a desembargar en el proceso ordinario con ejecución que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, adelantado por ONEYDA NARVAEZ POSADA MARIA DE JESUS ORTIZ FRANCO CONTRA LA SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA LTDA, con radicación 41001310500120000019400. Líbrese la comunicación respectiva.

2° TOMAR NOTA del embargo del remanente comunicado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, para el proceso ordinario laboral con



ejecución de sentencia de ONEYDA NARVAEZ POSADA contra LA SOCIEDAD VANEGAS SILVA CIA S EN C., con radicación 2000-00194-00

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link [41001310500220020001300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220020001300)

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1906768bf337de5a0a540a21b93542a13a2ff7a26c5a8629e1a7fb008f00ad**

Documento generado en 22/06/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>